



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00408

1. Téngase notificada personalmente a la demandada ANGELA MARCELA URREGO CARBALLO acorde se acredita con el acta de notificación realizada por la secretaría del despacho.

2. De acuerdo con la solicitud elevada por la ejecutada, conforme con lo previsto en el artículo 151 del C. G. del P., se concede el AMPARO DE POBREZA invocado, y se nombra para tal encargo al abogado **Rodrigo Eduardo Cardozo Roa** quien puede ser ubicado en la Cra 8ª # 12C-35 Oficina 503 y Email: [notificacionesolm@gmail.com](mailto:notificacionesolm@gmail.com).

**LÍBRESE TELEGRAMA** comunicándole su designación y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de «forzoso desempeño y (...) deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación (...); si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)». **Déjense las constancias pertinentes.**

La amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Con todo, se hace saber que **el término que le resta a la ejecutada es de un (1) día**, para contestar la demanda y se suspenderá hasta tanto el auxiliar de la justicia acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°017 de 4 de marzo de 2021.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1213137936e6f354985428dadabb592a4c84919e14505eaf8b38dd308d706932**

Documento generado en 03/03/2021 10:18:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**